Talca, diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis.

Visto:

**PRIMERO:** Que, a folio 1 comparece [redacted], e interpone recurso de protección, en contra de [redacted], por haber incurrido en actos ilegales y arbitrarios que han vulnerado gravemente sus derechos fundamentales, especialmente el referido al Respeto y Protección de la Vida Privada y la Honra, así como la protección de sus datos personales, Derechos consagrados en el artículo 19 N° 4 de la Constitución Política de la República de Chile, solicitando se adopten medidas eficaces para restablecer el imperio del derecho y evitar consecuencias futuras de igual o similar naturaleza.

Relata que en el mes de octubre del año 2020 conoció al recurrido, manteniendo una relación sentimental que duro un año aproximadamente y que derivó en que quedara embarazada de [redacted], lo que no fue de su agrado porque al contarle de su estado de preñez se enojó indicándole que debía abortar. Luego de su embarazo el recurrido a diario la agredió verbal y psicológicamente, lo que generó un quiebre en la relación, separándose el mes de octubre de 2021 continuando con mi embarazo sin tener mayor contacto alguno con el recurrido.

Indica que el 22 de diciembre de 2022 nació su hija [redacted], el recurrente se enteró y decidido presentar demanda de impugnación y reconocimiento de paternidad, la que fue acogida el 06 de julio de 2023, ya que se constató que [redacted] era el padre de [redacted]. Con fecha 14 de junio 2024, el recurrente presenta demanda ante el juzgado de Familia de Talca por relación directa y regular, causa Rol N° C-1452-2024, a través de la cual llegaron a un acuerdo el 14 de octubre del mismo año. En los meses siguientes mantuvieron una relación de cordialidad toda vez que el [redacted] quería vincularse con su hija, lo que para la recurrente no era un problema sino una tranquilidad, atendido el nivel de agresividad que siempre mantuvo respecto de su persona mientras estuvimos juntos y que eventualmente podía ejercerse en contra de su hija.

Refiere que el 25 de abril del año 2024 [redacted] llego a su domicilio a visitar a su hija y procede a insultarla, ofenderla y agredirla verbalmente delante de sus

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: CLVECYMQQXY

hijos, por lo que acudió a la 4ta Comisaria Cancha Rayada de la ciudad de Talca a denunciar los hechos, denuncia que fue remitida al Juzgado de Familia de Talca, asignándosele el Rol N° F-1084-2024. En dicho juicio se celebró audiencia preparatoria hija, porulio del año 2024 y llegaron a un acuerdo consistente en el que recurrente no volvería a incurrir en hechos que pudieran constituir violencia en su contra, lo que no ocurrió ya que estos hechos se siguieron repitiendo y agravando, es decir, el recurrente ha seguido con comportamientos agresivos, ofensivos, denigrantes y violentos, incluso le ha amenazado con matarla delante de sus hijos, lo que ocurría sin perjuicio de que no estaban juntos, sino que se daba en el contexto de visitas con su hija, por lo que denunció al Juzgado de Familia y obtuvo cautelares para ella y sus hijos.

Las denuncias presentadas en contra del recurrido provocaron la ira y malestar de [redacted] quien con fecha 21 de septiembre del presente año, en la red social Instagram usuario [redacted], usuario perteneciente a la empresa [redacted], de propiedad del recurrido y que cuenta con más de 4000 seguidores realizó una publicación donde difundió una fotografía de su persona, junto con mensajes abiertamente amenazantes, injuriosos, ofensivos y denigrantes.

Agrega que el día 23 de septiembre de 2025, le envió mensajes privados acusándola de “ladrona”, amenazando con seguir denostándola de manera pública a través de plataformas digitales con el agravante de que señala querer hacerlo no solo con ella, sino que también con su familia.

Manifiesta que la vinculación entre la persona del recurrido y la cuenta de Instagram de la empresa “[redacted]” es innegable, puesto que esa empresa pública como referencia en su página de Facebook el número [redacted] que es el mismo número utilizado por el recurrido para denostarla tratándola de ladrona y amenazarla con continuar publicando situaciones de vida privada y la de su familia.

Explica que las publicaciones a las que ha hecho referencia, no solo le imputan la comisión de delitos (lo que configura calumnias graves, conforme al artículo 412 del Código Penal) sino que además constituye injurias graves

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: CLVECYMQQXY

proferidas por escrito y con publicidad, tipificadas en el artículo 416 y siguientes del mismo cuerpo legal. Estas publicaciones están siendo expuestas a lo menos en la red social Instagram de notorio conocimiento público y alcance masivo en toda la comunidad de internet, en especial en Talca.

Pide, se acoja el recurso, ordenando las siguientes medidas:

a) Que el recurrido, [redacted] elimine de su cuenta personal [redacted], de la cuenta de su empresa [redacted] y de cualquier otra cuenta de las que pudiera ser titular o dueño, en la red social Instagram, Facebook o cualquier otra, toda expresión directa o indirecta que le haya afectado, especialmente aquellas publicadas con fechas 21 de septiembre de 2025.

b) Que el recurrido, [redacted] se abstenga de forma inmediata de incurrir en conductas similares, esto es, publicaciones que afecten su honra y dignidad y la de su familia por cualquier medio de comunicación social, redes sociales u otras de difusión masiva;

c) Que el recurrido, [redacted], publique un mensaje público en la red social Instagram desde la cuenta [redacted], donde manifieste explícitamente disculpas públicas hacia la recurrente, en las que exprese que las afirmaciones realizadas con fecha 21 de septiembre de 2025 fueron infundadas, que lamenta los efectos dañosos provocados, y se retracta del contenido ofensivo proferido, todo, con expresa condena en costas.

**SEGUNDO:** Que, a folio 7 de autos informa el recurrido [redacted], quien señala ser dueño de la empresa [redacted], y en tal calidad, titular de la cuenta de Instagram denominada "[redacted]". En relación con dicha cuenta, informa que efectivamente el día 21 de septiembre de 2025, se efectuó una única publicación en la sección de "historias" de la referida red social, las cuales, por su propia naturaleza, poseen una duración temporal de veinticuatro horas, motivo por el cual dicha publicación se encuentra actualmente eliminada y no visible en ningún apartado del perfil mencionado, el cual, cabe precisar, fue creado exclusivamente para fines comerciales y laborales.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: CLVECYMQQXY

Precisa que, respecto a las capturas de pantalla acompañadas por la parte recurrente, que éstas corresponden a conversaciones de carácter privado, realizadas mediante mensajería interna de la plataforma Instagram o por mensajes de texto, careciendo por tanto de la publicidad que pudiera implicar una afectación a la honra o reputación de persona alguna.

Asegura que, a la fecha no existe publicación alguna en redes sociales, ni en la cuenta institucional de [redacted] ni en sus cuentas personales (Instagram o Facebook), que pudiera atentar contra el derecho a la honra de la recurrente.

Manifiesta que se abstendrá de realizar cualquier tipo de comentario o publicación futura respecto de [redacted], sea a través de redes sociales o cualquier otro medio.

Pide el rechazo del recurso, por haber perdido oportunidad.

**TERCERO:** Que el artículo 20 de la Constitución Política de la República dispone que; "él que por causa de actos u omisiones arbitrarios o ilegales, sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías que allí se indican, puede ocurrir a la Corte de Apelaciones respectiva, para que se adopten de inmediato las providencias que se juzgue necesario para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado.

Así, constituye una acción constitucional cautelar, cuyo objeto es adoptar prontas y urgentes medidas en situaciones de hecho en las cuales se han realizado actos o incurrido en omisiones que, con carácter de arbitrarios o contrarios a la ley, priven, perturben o amenacen de manera manifiesta, grave y anormal, el debido ejercicio del derecho esgrimido por la recurrente, que se encuentra amparado y garantizado en el texto constitucional. De tal forma, la procedencia de esta acción está dada por la concurrencia de los siguientes requisitos: 1) existencia de un hecho u omisión en que se funda el recurso, en este caso, en el acto que afecta el derecho constitucional indubitado en que se funda el mismo; 2) que esas acciones sean ilegales y/o arbitrarias; 3) que de esa ilegalidad o arbitrariedad se siga directa e inmediata afectación de alguna garantía constitucional.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: CLVECYMQQXY

**CUARTO:** Que, de lo expuesto por la recurrente y el informe del recurrido, no existe discusión respecto de la existencia de la publicación que se efectuó en la red social Instagram

**QUINTO:** Que, atendido que la finalidad de esta acción es adoptar los resguardos necesarios para hacer cesar los efectos de un acto que puede ser arbitrario o ilegal que afecte derechos de la recurrente, es pertinente tener presente que el ordenamiento jurídico no admite la autotutela, por lo que en definitiva, resulta ilegal que recurrido advierta, por medio de una red social a terceros ajenos, el actuar supuestamente irregular o ilegal de la recurrente, difundiendo viralmente su imagen.

**SEXTO:** Que, en este sentido cabe señalar que si bien el resguardo de la libertad de expresión resulta indispensable para el desarrollo de una sociedad democrática, lo cierto es que su ejercicio no tiene un carácter absoluto, sino que reconoce como límites el respeto de otros derechos en términos tales que estos últimos no resulten afectados en su esencia, que es lo que ocurre en este caso, mediante la expresiones contenidas en las publicación que se reprocha, sin que se otorgue a la recurrente la posibilidad de controvertir tales afirmaciones, ni contextualizar su imagen, afectándose así, gravemente su honra y dignidad, lo que lleva a acoger el recurso en los términos que se dirán.

**SEPTIMO:** Que, en consecuencia el actuar del recurrido no puede calificarse como el ejercicio legítimo de un derecho, en cuanto al de sólo emitir opinión, o efectuar " un descargo" ya que en la especie, conforme a los antecedentes acompañados, se observa el uso de una red social para denostar a la recurrentes prescindiendo de las vías judiciales que permiten ejercer las acciones que sean pertinentes para regularizar los asuntos de familia que les convocan por lo que se acogerá la acción como ya se dijo.

Por las anteriores consideraciones, y visto además lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, se declara:

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: CLVECYMQQXY

Que **SE ACOGE, sin costas**, el recurso de protección interpuesto a folio 1 por [redacted], en contra de [redacted], solo en cuanto el recurrido debe dentro de tercero día eliminar, de no haberlo ya hecho, todo contenido escrito, fotográfico, en la red social instagram u otra, en deshonra o descrédito de la recurrente.

Álcese la orden de no innovar decretada en autos, una vez ejecutoriada la presente sentencia.

Redacción de la abogada integrante Carolina Araya López

Regístrese, comuníquese y en su oportunidad, archívese.

Rol N°1295-2025 Protección.

Se deja constancia que no firma el ministro suplente Jaime Cruces Neira, sin perjuicio de haber concurrido a la vista y acuerdo de la causa, por estar concluido su cometido.

**Ingrid Tatiana Castillo Fuenzalida**
Ministro
Corte de Apelaciones
Diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis
12:02 UTC-3

**Carolina Isabel Araya López**
Abogado
Corte de Apelaciones
Diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis
11:25 UTC-3

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: CLVECYMQQXY

Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de Talca integrada por Ministra Ingrid Tatiana Castillo F. y Abogada Integrante Carolina Araya L. Talca, diecisiete de septiembre de dos mil veintiseis.

En Talca, a diecisiete de septiembre de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: CLVECYMQQXY